



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
DE ZIPAQUIRÁ

Una Gran Ciudad

14
DECRETO No. _____ DE 2011

(13 MAY 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 15 DE 2009; Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 6 del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1589 de 1998, el Decreto Nacional 763 de 2009, el Decreto Nacional 2941 de 2009, el Acuerdo 15 de 2009,
y

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008 establece que las Entidades Territoriales tanto en sus Planes de Desarrollo como en la formulación de las políticas públicas en su jurisdicción deben propender por la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Nacional 763 de 2009 reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

Que el Decreto Nacional 2941 de 2009 reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

Que el Honorable Concejo de Zipaquirá aprobó el Acuerdo 15 de 2009 "Por el cual se regulan las actividades concernientes al Patrimonio Cultural y se crea el Consejo de Patrimonio Cultural en el municipio de Zipaquirá".

Que conforme a lo establecido en el artículo 1 del mencionado Acuerdo se reafirma lo estipulado en el artículo 118 del Acuerdo 16 de 2008, donde establece que la defensa del Patrimonio Cultural de Zipaquirá es responsabilidad tanto de las autoridades como de la comunidad en general.

Que a través del Capítulo III del Acuerdo 15 de 2009 se crea el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, por lo tanto, se hace necesario reglamentar su funcionamiento y los criterios de elección de sus integrantes.

Que de conformidad a lo consagrado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, les corresponde a los Alcaldes "reglamentar los Acuerdos municipales".

Que en merito de todo lo anterior el Alcalde Municipal de Zipaquirá,



DECRETA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Reglamentar las acciones conducentes a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural de Zipaquirá.

Artículo 2. Articulación. Para garantizar el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto y por consiguiente lo contemplado en el Acuerdo 15 de 2009, las diferentes Secretarías y Dependencias tanto de la Administración Central como Descentralizadas de Zipaquirá, propenderán por la planificación y ejecución de acciones en favor del patrimonio cultural.

Artículo 3. Integración. El Patrimonio Cultural del municipio de Zipaquirá está constituido por todos los bienes relacionados con la cultura y la historia del municipio contemplados en el artículo 11 del Acuerdo 11 de 2009, mereciendo por ello una protección y defensa especial para que puedan ser disfrutados por los zipaquireños y turistas garantizando su transmisión, en las mejores condiciones, a las generaciones futuras.

Parágrafo primero. El Patrimonio Arqueológico que se encuentre en el municipio de Zipaquirá tendrá el manejo contemplado por la reglamentación nacional vigente y su administración será competencia del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

Parágrafo segundo. Conforme a lo establecido por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión.

Artículo 4. Patrimonio inmueble. Se considera patrimonio inmueble las realizaciones arquitectónicas o de ingeniería estimadas en función de su origen o pasado histórico, valores estéticos, ambientales y sociales.

Artículo 5. Patrimonio mueble. El patrimonio mueble del municipio de Zipaquirá está conformado por todos los elementos y obras artísticas que se encuentren en los museos, las iglesias, los archivos, las bibliotecas y las colecciones públicas o privadas; la estatuaria en el espacio público y los demás objetos que por sus específicas cualidades definan por sí mismas un aspecto destacado de la cultura zipaquireña.

Artículo 6. Patrimonio documental. Forman parte del Patrimonio documental de Zipaquirá:

1. Los documentos de cualquier época generados, reunidos o conservados por los organismos de carácter público del municipio y las empresas y entidades que de ellos dependan y por las personas privadas naturales o



jurídicas gestoras de servicios públicos en el ejercicio de sus actividades. Dichos documentos tendrán el carácter de público.

2. Los documentos, Fondos de Archivo y Colecciones Documentales de cualquier titularidad con antigüedad superior a cuarenta años.
3. Aquellos documentos de carácter público y privado que, sin la antigüedad mencionada, sean acreedores de dicha consideración y declarados como constitutivos del Patrimonio Cultural de Zipaquirá.

Artículo 7. Patrimonio inmaterial. Está constituido por los conocimientos y actividades que son y hayan sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo zipaquireño en sus aspectos sociales y espirituales, tales como las festividades patrias, cívicas o religiosas, las efemérides de los mártires zipaquireños, la representación dramática del auto sacramental de los Reyes Magos, la gastronomía, la música, la danza, los juegos y oficios artesanales, entre otros.

CAPITULO II DE LA DECLARATORIA

Artículo 8. Criterios de valoración. De conformidad con el artículo 6 del Decreto Nacional 763 de 2009, los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. Serán criterios de valoración:

1. Antigüedad.
2. Autoría.
3. Autenticidad.
4. Constitución del bien.
5. Forma.
6. Estado de conservación.
7. Contexto ambiental.
8. Contexto urbano.
9. Contexto físico.
10. Representatividad y contextualización sociocultural.

Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes tales como:

1. Valor histórico.
2. Valor estético.



3. Valor simbólico.

Artículo 9. Procedimiento. De acuerdo a lo estipulado por el artículo 7 del Decreto Nacional 763 de 2009, el procedimiento que deberá seguir la Administración Municipal para declarar BIC, es el establecido en el artículo 8 de la ley 397 de 1997 modificado por el artículo 5° de la ley 1185 de 2008.

Artículo 10. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC). La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es un registro que la Administración Municipal debe llevar para declarar BIC de carácter municipal de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 763 de 2009 y se constituye en el primer paso que se deberá cumplir dentro del proceso de declaratoria de BIC.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito municipal y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en el artículo 12 del presente Decreto son susceptibles de ser declarados como BIC.

Al ingresar un bien en la LICBIC la Administración Municipal definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

El ingreso de un bien en la LICBIC debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.

Artículo 11. Iniciativa para la declaratoria. Esta iniciativa puede surgir de la Administración Municipal, del propietario del bien y/o de un tercero con independencia de su naturaleza pública o privada, natural o jurídica.

Según lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Nacional 763 de 2009, si el bien requiere la formulación del PEMP a juicio de la Administración Municipal representada por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, el propietario o interesado deberán formularlo. Durante este periodo la Administración Municipal no perderá la facultad de formular el PEMP de lo cual informará oportunamente al autor de la iniciativa.

Artículo 12. Concepto del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural. Una vez incluido un bien en la LICBIC y formulado el respectivo PEMP, a juicio de la Administración Municipal y acatando lo establecido por el artículo 12 del Acuerdo 15 de 2009, se someterá la propuesta de declaratoria del BIC y el PEMP al concepto del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural. La propuesta se podrá presentar tantas veces como sea necesario. Este procedimiento no implica que con la aprobación de dicho Consejo se pueda proceder a la Declaratoria; Es imprescindible presentarlo al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Artículo 13. Expediente. Para tramitar las declaratorias se adelantará un expediente con los requisitos contenidos en el artículo 3 del Acuerdo 15 de 2009.



Artículo 14. Contenido del acto de declaratoria. Acatando lo establecido por el artículo 13 del Decreto Nacional 763 de 2009, todo acto administrativo que declare un bien como BIC deberá contener como mínimo:

1. La descripción y localización del bien o conjunto de bienes.
2. La delimitación del área afectada y la zona de Influencia, en el caso de bienes inmuebles.
3. La descripción del espacio de ubicación en el caso de bienes muebles.
4. Los criterios de valoración y valores considerados para establecer la significación cultural del bien o conjunto de bienes.
5. La referencia al Régimen Especial de Protección de los BIC previsto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 que modifica el artículo 11 de la Ley 397 de 1997.
6. La aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), si éste se requiere, en cuyo caso hará parte integral del acto administrativo.
7. La referencia al régimen sancionatorio previsto en el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 que modifica el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 y las contenidas en el presente Decreto.
8. La decisión de declarar el bien o conjunto de bienes como BIC.
9. La obligatoriedad de notificar y comunicar el acto, según el caso, y la indicación de los recursos que proceden.
10. La obligatoriedad de remitir el acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el caso de los bienes inmuebles.

Parágrafo. Cuando se trate de bienes inmuebles, la Administración Municipal deberá remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos copia del acto de declaratoria y de aprobación del PEMP, para efectos de su registro en él(los) folio(s) de matrículas respectivo(s) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la declaratoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, este tipo de inscripciones no tiene ningún costo. Del mismo modo deberá procederse en caso de revocatoria de la declaratoria.

Artículo 15. Procedimiento para dejar sin efecto una declaratoria. La declaración de un BIC podrá dejarse sin efecto siguiendo los mismos trámites y requisitos necesarios para su declaración. No podrán invocarse como causas determinantes para dejar sin efecto la declaración de un BIC las derivadas del incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento señaladas por el Acuerdo 15 de 2009, el presente Decreto y por las leyes pertinentes. Este procedimiento también deberá ser comunicado al Ministerio de Cultura.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
DE ZIPAQUIRÁ

Una Gran Ciudad

Artículo 16. Registro general de los BIC. Los BIC serán inscritos en el catálogo de Bienes de Interés Cultural de Zipaquirá y se les abrirá un registro o ficha que los identifique como tales, y en el que se reflejarán todos los actos jurídicos o artísticos que sobre ellos se realicen. Las transmisiones o traslados de dichos bienes se inscribirán en el Registro. El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, establecerá la forma y caracteres de este título.

Artículo 17. Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP). Conforme a lo establecido por el artículo 14 del Decreto Nacional 763 de 2009, los PEMP son un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación mediante el cual se establecen las acciones necesarias que garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales, si a juicio de la Administración Municipal dicho Plan se requiere.

Los PEMP como instrumento del Régimen Especial de Protección de los BIC, deben:

1. Definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno socio-cultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos y el aprovechamiento de sus potencialidades.
2. Precisar las acciones de protección de carácter preventivo y/o correctivo que sean necesarias para la conservación de los bienes.
3. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento y de conservación de los bienes.
4. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes.
5. Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad.

Parágrafo. Para la formulación del PEMP la Administración Municipal debe observar las disposiciones contenidas en los Capítulos III, IV, V y VI del Título III del Decreto Nacional 763 de 2009.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO INMATERIAL

Artículo 18. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI). De acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del Decreto Nacional 2941 de 2009, algunas manifestaciones relevantes de conformidad con los criterios de valoración y procedimientos definidos en la Ley 1185 de 2008, podrán ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), que es un registro de información y un instrumento concertado entre la Administración Municipal y la comunidad, dirigida a aplicar un Plan Especial de Salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha Lista.



La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial constituye un acto administrativo mediante el cual, previo análisis de los criterios de valoración y procedimiento reglamentados en el Decreto Nacional 2941 de 2009, la Administración Municipal determina que dicha manifestación dada su especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, requiere la elaboración y aplicación de un Plan Especial de Salvaguardia.

Parágrafo. De acuerdo al parágrafo tercero del artículo 7 del Decreto Nacional 2941 de 2009, por tratarse de un sistema público de información, la Administración Municipal promoverá que la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de Zipaquirá, se encuentre actualizada, publicada y puesta en conocimiento de la comunidad. Así mismo, enviará antes del 30 de junio de cada año al Ministerio de Cultura por medios físicos o electrónicos la Lista actualizada.

Artículo 19. Campos de alcance de la LRPCI. De acuerdo al artículo 8 del Decreto Nacional 2941 de 2009, la LRPCI se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos:

1. Lenguas y tradición oral.
2. Organización social.
3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.
4. Medicina tradicional.
5. Producción tradicional.
6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.
7. Artes populares.
8. Actos festivos y lúdicos.
9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.
10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat.
11. Cultura culinaria.
12. Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales.

Artículo 20. Criterios de valoración. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquiera de los ámbitos señalados en el artículo anterior con el propósito de asignarle un Plan Especial de Salvaguardia, requiere que dentro del proceso institucional-comunitario se verifique el cumplimiento de los siguientes criterios de valoración conforme a lo establecido por el Decreto Nacional 2941 de 2009:

1. Pertinencia.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
DE ZIPAQUIRÁ



Una Gran Ciudad

2. Representatividad.
3. Relevancia.
4. Naturaleza e identidad colectiva.
5. Vigencia.
6. Equidad.
7. Responsabilidad.

Artículo 21. Postulación. La postulación para que una manifestación sea incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial puede provenir de la Administración Municipal o la comunidad en general incluyendo organizaciones públicas o privadas

Artículo 22. Requisitos. La postulación de una manifestación para ser incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de Zipaquirá en cualquiera de los ámbitos descritos en este Decreto, debe acompañarse de los siguientes requisitos y soportes que deberá aportar el solicitante o postulante:

1. Solicitud dirigida al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces.
2. Identificación del solicitante, quien deberá especificar que actúa en interés general.
3. Descripción de la manifestación de que se trate, sus características y situación actual.
4. Ubicación y proyección geográfica y nombre de la comunidad(es) en la(s) cual(es) se lleva a cabo.
5. Periodicidad (cuando ello aplique).
6. Justificación sobre la coincidencia de la manifestación con cualquiera de los campos y con los criterios de valoración señalados en los artículos 23 y 24 de este Decreto.

Artículo 23. Procedimiento. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito, deberá cumplir el procedimiento de postulación y lleno el de requisitos establecidos por el presente Decreto. Así mismo, la manifestación será presentada al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural que emitirá su concepto sobre la misma.

Artículo 24. Contenido del acto administrativo. De acuerdo al artículo 13 del Decreto Nacional 2941 de 2009, el acto administrativo que decida la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial deberá contener como mínimo:



1. La descripción de la manifestación.
2. El origen de la postulación y el procedimiento seguido para la inclusión.
3. La correspondencia de la manifestación con los campos y criterios de valoración descritos en este Decreto.
4. Plan Especial de Salvaguardia que y hará parte del mismo.

Artículo 25. Plan Especial de Salvaguardia (PES). Siguiendo con los lineamientos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nacional 2941 de 2009, el Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

El Plan Especial de Salvaguardia debe contener:

1. La identificación y documentación de la manifestación, de su historia, de otras manifestaciones conexas o de los procesos sociales y de contexto en los que se desarrolla.
2. La identificación de los beneficios e impactos de la manifestación y de su salvaguardia en función de los procesos de identidad, pertenencia, bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad identificada con la manifestación.
3. Medidas de preservación de la manifestación frente a factores internos y externos que amenacen con deteriorarla o extinguirla. Esto implica contemplar en el Plan Especial de Salvaguardia la adopción de medidas preventivas y correctivas frente a los factores de riesgo o amenaza.
4. Medidas orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la estructura comunitaria, organizativa, institucional y de soporte, relacionadas con la manifestación.
5. Mecanismos de consulta y participación utilizados para la formulación del Plan Especial de Salvaguardia, y los previstos para su ejecución.
6. Medidas que garantizan la transmisión de los conocimientos y prácticas asociados a la manifestación.
7. Medidas orientadas a promover la apropiación de los valores de la manifestación entre la comunidad, así como a visibilizarla y a divulgarla.
8. Medidas de fomento a la producción de conocimiento, documentación de la manifestación y de los procesos sociales con la participación o consulta de la comunidad.



9. Adopción de medidas que garanticen el derecho de acceso de las personas al conocimiento, uso y disfrute de la respectiva manifestación, sin afectar los derechos colectivos, y sin menoscabar las particularidades de ciertas manifestaciones en comunidades tradicionales.
10. Medidas de evaluación, control y seguimiento del Plan Especial de Salvaguardia.

Artículo 26. Restricciones. Para la salvaguardia de la manifestación y la garantía de los derechos sociales, fundamentales y colectivos que le son inherentes, el Plan Especial de Salvaguardia determinará restricciones precisas en materias relativas a la divulgación, publicidad o prácticas comerciales que se asocien a la manifestación, acceso o apropiación con fines privados, precios a espectáculos y actividades en sitios públicos conforme al artículo 15 del Decreto Nacional 2941 de 2009.

Artículo 27. Integración del PES con los Planes de Desarrollo. La Administración Municipal promoverá la incorporación de los Planes Especiales de Salvaguardia a los Planes de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 28. Misión. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural es un espacio público de concertación ciudadana encargada de acompañar la gestión de la Administración Municipal en lo concerniente a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural.

Artículo 29. Visión. A corto plazo el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Zipaquirá será la experiencia significativa de la región en la formulación de las medidas adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural y su promoción.

Artículo 30. Funciones. Además de las funciones establecidas por el artículo 12 del Acuerdo 15 de 2009, el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural deberá cumplir con las siguientes:

1. Recomendar los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal.
2. Asesorar a la Administración Municipal en el diseño de la política pública relativa al Patrimonio Cultural de Zipaquirá, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo.
3. Estudiar y emitir concepto previo a la Administración Municipal respecto de si el bien material del ámbito municipal declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) y conceptuar sobre el mismo.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
DE ZIPAQUIRÁ



Una Gran Ciudad

4. Recomendar las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial Municipal.

Artículo 31. Quórum. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 32. Honorarios. Los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo, su actividad se realizará ad honórem.

Artículo 33. Compromiso y responsabilidad. Los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Zipaquirá deberán actuar consultando el bien común, por consiguiente, son responsables ante la sociedad y los sectores que representan de las decisiones y acciones que en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura tomaren.

Artículo 34. Faltas. Son faltas de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Zipaquirá:

1. El desconocimiento a los deberes contemplados en el Capítulo III del Acuerdo 15 de 2009 y las disposiciones planteadas en el presente Decreto.
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en las sesiones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Zipaquirá.
3. La ejecución de funciones no asignadas sacando provecho de su condición.

Artículo 35. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Zipaquirá podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 36. Composición y período. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Zipaquirá tendrá una Mesa Directiva para un período de cuatro años, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y otros dignatarios según lo decida el Consejo.

Parágrafo primero transitorio. El período correspondiente del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Zipaquirá y su mesa directiva siguiente a la promulgación del presente Decreto será el tiempo restante de mandato del actual Alcalde de Zipaquirá.

Parágrafo segundo. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural será presidido por el Alcalde de Zipaquirá o su representante.

Artículo 37. Atribuciones. Como órgano de orientación y coordinación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Zipaquirá, la Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones:



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
DE ZIPAQUIRÁ

Una Gran Ciudad

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias para una mejor organización interna.
2. Solicitar a la Administración Municipal representada por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, los apoyos de carácter logístico y administrativo que se requiera para el correcto funcionamiento del Consejo.
3. Determinar la composición de las Comisiones que formarán el Consejo.
4. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por la oportuna realización de las actividades encomendadas.
5. Autorizar la participación de los diversos sectores en las audiencias que se programen para que sean escuchados por las Comisiones y fijar las condiciones dentro de las cuales se llevarán a cabo dichas audiencias.

Artículo 38. Secretaría Técnica. De acuerdo al párrafo primero del artículo 13 del Acuerdo 15 de 2009, la secretaria técnica será ejercida por el Coordinador de Cultura del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
3. Presentar al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo.
4. Las demás que correspondan a la naturaleza de la secretaria técnica.

Las actas deberán contener como mínimo:

1. La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión.
2. Indicación de los medios utilizados por la secretaria técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo.
3. Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan.
4. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.
5. En caso de que el quórum establecido en este Decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
DE ZIPAQUIRÁ



Una Gran Ciudad

Artículo 39. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Zipaquirá se pronunciará a través de Decisiones en orden consecutivo. Estas se divulgarán por medio de comunicados de prensa oral y escrita a la comunidad en general.

Artículo 40. Votaciones. Las votaciones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Zipaquirá serán siempre de tipo nominal, mediante llamado a lista y expresión de la voluntad individual. En ningún caso se permitirá la votación secreta y será necesaria la presencia del secretario del Consejo o quién haga sus veces quien tendrá voz pero no voto.

Parágrafo primero. En caso de empate en la votación de un asunto sometido a consideración del Consejo, el Presidente invitará a los consejeros a votar nuevamente. De persistir el empate se entenderá negado el asunto sometido a consideración.

Parágrafo segundo. Los Consejeros podrán declararse impedidos para votar en un asunto determinado, con una respectiva manifestación sucinta de motivos, que se hará figurar en el acta.

Artículo 41. Perfil del Consejero. Quien sea elegido como Consejero Municipal de Patrimonio Cultural debe cumplir con las siguientes características generales:

1. Tener conocimiento de la dinámica sociocultural de Zipaquirá, el Departamento y la Nación.
2. Estar involucrado y demostrar representatividad frente a los procesos culturales del sector.
3. Demostrar conocimientos básicos sobre gestión y legislación sobre Patrimonio Cultural.

Parágrafo. Los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron elegidos cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en este Decreto.

Artículo 42. Requisitos generales. Para ser elegido como representante de alguno de los sectores contemplados en los literales d), e), f) y g) del artículo 13 del Acuerdo 15 de 2009:

1. Ser Ciudadano Colombiano mayor diez y ocho años de edad
2. Tener como actividad principal la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural.
3. Estar radicado en el municipio de Zipaquirá en un lapso no menor de un (01) año.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
DE ZIPAQUIRÁ



Una Gran Ciudad

4. Estar inmerso en actividades relacionadas con los sectores contemplados en los literales d), e), f) y g) del artículo 13 del Acuerdo 15 de 2009.

Parágrafo primero. Para participar en la elección de los representantes de los sectores contemplados en los literales d), e), f) y g) del artículo 13 del Acuerdo 15 de 2009, se requiere que tanto las personas u organizaciones interesadas se inscriban al momento de su postulación en el Sistema de Información de Artistas Zipaquireños (SIAZ) y cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 7 del Decreto Municipal 134 del 4 de agosto de 2009.

Artículo 43. Para las elecciones de los miembros de este espacio público de participación contemplados en el artículo 13 del Acuerdo 15 de 2009, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, efectuará una convocatoria publicando el presente Decreto en medios escritos, radiales y televisivos, así como en la página web de la Alcaldía de Zipaquirá.

Una vez publicada la convocatoria dentro de los dos (2) Meses siguientes a la misma, las diferentes entidades y personas destinatarios de ella procederán a realizar su postulación acatando los criterios establecidos en el presente Decreto. Igualmente, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces enviara copia de la mencionada convocatoria a los miembros de los sectores estipulados en los literales d), e), f) y g) del artículo 13 del Acuerdo 15 de 2009.

Una vez efectuadas las elecciones de los representantes de los sectores estipulados en los literales d), e), f) y g) del artículo 13 del Acuerdo 15 de 2009 acatando el parágrafo segundo del mencionado artículo, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, conformará oficialmente el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, suministrando el nombre del representante respectivo de cada sector con indicación de los demás datos que permitan su plena identificación y ubicación.

Los reclamos que se presenten respecto del proceso de elección adelantado deberán ser formulados ante el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, debidamente sustentados y con los soportes correspondientes, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la conformación. Así mismo, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, a través del Asesor Jurídico resolverá el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la reclamación.

Si se declara nula la elección, se convocará a una nueva elección dentro del mes siguiente de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Decreto.

Artículo 44. Elección. Los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural contemplados en los literales d), e), f) y g) del artículo 13 del Acuerdo 15 de 2009, serán elegidos de terna conformada por los postulantes de los sectores mencionados que a juicio del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, puedan ser presentados al Alcalde de Zipaquirá quien según lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 13 del



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
DE ZIPAQUIRÁ

Una Gran Ciudad

Acuerdo 15 de 2009 es el encargado de elegir a los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

Parágrafo primero. El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, indicará tiempos, espacios y criterios para el proceso de elección de las ternas de cada uno de los miembros antes mencionados.

Parágrafo segundo. Quienes se postulen para ser elegido como representante de alguno de los sectores contemplados en el artículo 13 del Acuerdo 15 de 2009 no podrán encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y los Artículos 38 y 39 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 45. La elección y conformación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Zipaquirá debe realizarse durante los cuatro primeros meses de cada período constitucional.

Parágrafo transitorio. Para el presente periodo constitucional el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, dará apertura al proceso de elección del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo 46. Instalación y posesión. Expedida la Resolución Administrativa de conformación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, el Alcalde de Zipaquirá convocará al sector cultural de Zipaquirá al acto público de instalación en donde se dará posesión a sus miembros dentro del mes siguiente de la publicación de la misma

Artículo 47. El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá o quien haga sus veces, realizará reuniones informativas, al igual que un ciclo de capacitaciones por comuna y/o corregimiento para instruir y orientar sobre el quehacer del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural antes y después de su conformación.

Artículo 48. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Zipaquirá, a los 13 MAY 2011 () días del mes de _____ del año dos mil once (2011).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARNICA
Alcalde de Zipaquirá

Dep. Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá
Proyectó: Guillermo Alfonso Forero Medina

4
"Zipaquirá Una Gran Ciudad"
Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11 Telefax 851 54 93 58 95
www.zipaquirá-cundinamarca.gov.co